Año económico de 1889-90 Viernes 30 de Agosto Núm. 51

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

El día 25 del mes de Septiembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Delegación, la subasta pública para contratar la impresión del «Boletin de Ventas» de Bienes Nacionales de esta provincia por el término de tres años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en esta Delegación en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 10.ª del pliego.

Pontevedra 20 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Antonio J. Manjón.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del «Boletin oficial de Ventas» de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el «Boletin oficial de Ventas» de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del «Boletin» no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo con las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el «Boletin» dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar al precio de contrata será el de 783 que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quién se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 93 pesetas 96 céntimos los 783 ejemplares, y si el pedido que se haga la Comisión de Ventas fuese mayor, se le abonará en cuenta á 12 céntimos de peseta cada uno de aquéllos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora mas de la en que principie el remate, transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegación de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del Sr. Delegado el día y hora designados, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas y Abogados del Estado.

16.ª El contratista del «Boletin» podrá expenderlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del «Boletin oficial de Ventas» no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los «Boletines oficiales» de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clese de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y las condiciones y requisito que se establecen para la publicación del «Boletin de Ventas» de Bienes Nacionales» se compromete á tomarlo á su cargo con extricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por el precio de..... pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Transcurrido con exceso el plazo señalado á los Recaudadores electos y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y de subsidio para garantir debidamente sus cargos y otorgar las correspondientes escrituras, he acordado de conformidad con la autorización que se me confiere en la Real órden de 23 de Abril último, publicar las vacantes de los mismos en el orden que se expresará con el fin de que las personas interesadas en dicho servicio, puedan presentar sus solicitudes en esta Delegación acompañadas de las que han de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, donde se haga constar su conformidad con las obligaciones inherentes á aquellos, y dentro precisamente del plazo de quince dias.

CARGOS VACANTES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS	Número de orden de las zonas.	Pueblos asignados á los mismos.	Impuesto anual de las contribuciones territorial y de subsidio. — Pesetas.	Fianza que debieran prestar. — Pesetas.	Premio de cobranza — Pesetas.	Clase de la fianza.
Carballino	7.ª	Beariz	16.725	1.100	1·80 p%	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 p% por todo su valor, y renta perpétua del mismo interés al precio de cotización. En su defecto, serán admitidas fianzas en fincas rústicas y en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean segun la aclaración hecha en la Real orden de 3 de Julio último.
Orense	9.ª	Peroja	43.821	4.400	2 p%	
	11.ª	Toen	23.385	2.400	»	
Trives	8.ª	Chandreja	21.500	2.200	»	
	9.ª	Laroco	7.973	800	»	
Valdeorras	1.ª	Barco	27.718	2.800	»	
	2.ª	Carballeda de Valdeorras	16.826	1.700	»	
	3.ª	La Vega	64.563	6.500	»	
	4.ª	Petin	15.849	1.600	»	
	5.ª	Rua	14.588	1.500	»	
	6.ª	Rubiana	18.633	1.900	»	
	7.ª	Villamartin	20.519	2.100	»	
Verin	1.ª	Castrelo del Valle	23.730	2.400	»	
	2.ª	Cualedro	31.470	3.200	»	
	3.ª	Laza	39.026	4.000	»	
	4.ª	Monterrey	39.983	4.000	»	
	5.ª	Oimbra	19.918	2.000	»	
	6.ª	Rios	28.165	2.900	»	
	7.ª	Verin	40.011	4.100	»	
	8.ª	Villardevós	22.323	2.300	»	

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

PARTIDOS	Número de orden de las zonas.	Pueblos asignados á los mismos.	Fianza	Premio de cobranza
Allariz	»	Única	3.900	1·80 p%
Bande	»	Unica	2.800	2 p%
Carballino	»	Unica	3.500	1·80 p%
Orense	1.ª	Amoeiro	330	2 p%
	3.ª	Nogueira	450	»
	4.ª	Barbadanes	230	»
	6.ª	Coles	330	»
	7.ª	Orense	1.620	»
	8.ª	Pereiro	410	»
	9.ª	Peroja	440	»
	10.ª	San Ciprian	180	»
	11.ª	Toen	240	»
Ribadavia	»	Unica	2.600	1·80 p%
Trives	»	Unica	2.100	2 p%
Verin	»	Unica	2.500	»
Viana	»	Unica	1.500	»
Valdeorras	1.ª	Barco	300	»
	2.ª	Carballeda de Valdeorras	200	»
	3.ª	La Vega	700	»
	4.ª	Petin	200	»
	5.ª	Rua	200	»
	6.ª	Rubiana	200	»
	7.ª	Villamartin	200	»

En la designación de las anteriores fianzas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien las de los primeros giran sobre la base de la recaudación de un año en las contribuciones territorial y de subsidio.—Y en las de los segundos, sobre el importe de las fianzas correspondientes á los primeros percibiendo unos y otros como premio de la cantidad que recauden, él que se halla autorizado para cada zona y además, refiriéndome á los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instrucción, con derecho á ser los únicos Comisionados ejecutores que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos en que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense 26 de Agosto de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia de Orense.

Don José Ramon Perez Cid, Recaudador voluntario de los Ayuntamientos de Ginzo de Limia, Sandianes, Trasmiras y Moreiras.

Hago saber: que la recaudacion voluntaria de las cuotas de la contribucion territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en los pueblos y en los dias que á continuacion se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Distrito de Moreiras, del 28 al 30, ambos inclusives de Agosto.

Idem de Trasmiras del 31 de Agosto al 3 de Septiembre.

Idem de Ginzo, del 4 al 8 de idem idem.

Idem de Sandianes, del 9 al 11 de id. id.

Asimismo se hace saber que trascurridos los dias de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Setiembre próximo en el local de la recaudacion, sito en la carretera y casa de don Dario Alvarez.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion de recaudacion de 12 de Mayo de 1889.

Ginzo de Limia 26 de Agosto de 1889.—El recaudador, José Ramon Perez.

AYUNTAMIENTOS

Orense.

El dia 20 del actual, ha desaparecido de la casa paterna Antonio Gonzalez Alvarez, hijo de Vicente y Vicenta, de esta vecindad, cuyas señas personales se expresarán á continuacion.

En su virtud, ruego á las autoridades, así civiles como militares se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado joven, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldía.

Orense 26 de Agosto de 1889. =El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Señas.

Edad 16 años.
Estatura regular,
Viste blusa azul á rayas.
Pantalon de tela,
Boina blanca á la cabeza y calza borceguíes blancos.

Trasmiras

La recaudacion de las cuotas del primer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio del corriente año, se verificará por el encargado de la misma D. José Ramon Perez los dias 31 del corriente y 1, 2 y 3 del próximo Setiembre, en casa de don Serafin Gonzalez, de Abavides.

Trasmiras 26 de Agosto de 1889.=El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Villanueva de los Infantes.

Terminado el proyecto del reparto de consumos de este Distrito en que se hallan los contribuyentes con las personas que tienen á consumir acomodados en las respectivas clases en que deben figurar, se halla al público en esta Secretaría por espacio de dos dias para que durante los mismos puedan informarse y aducir las quejas que tengan por conveniente antes del jueves próximo 29 del actual pasado el cual se procederá á la derrama de la contribucion del impuesto.

Villanueva de los Infantes Agosto 25 de 1889.—El Alcalde Dario Gomez Enriquez.

Habiendo correspondido por suerte á los contribuyentes que suscriben la representacion de los gremios y alcoholes y verificados los encabezamientos obligatorios conforme al reglamento, dichos individuos convocan por el presente anuncio á todos los comprendidos en dichos gremios para que sin falta concurran á reunirse en la casa consistorial á las diez de la mañana primero de Septiembre entrante para los encabezamientos parciales ó acordar los medios de hacer efectivos los cupos y recargos señalados á las referidas especies, bien entendido que de no responder á este llamamiento se les asignarán á cada uno las cantidades que les correspondan.

Villanueva de los Infantes Agosto 25 de 1889.—Por el grupo de granos, José Alvarez.—Por alcoholes, Basilio Araujo.

Ribadavia

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales de los tres colegios de que consta este distrito, estarán expuestas al público en la puerta de la Casa Consistorial desde el dia primero al quince del próximo mes de Septiembre á fin de que durante dicho plazo sean examinadas por los vecinos y puedan estos presentar las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean procedentes.

Ribadavia 24 de Agosto de 1889.=El Alcalde, José M. Rodriguez.

Boborás.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Rogelio Diz Vazquez, vecino de este pueblo de Boborás, cuyas señas se expresan á continuacion, á instancia de su padre, ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares procedan á su busca y caso de ser hallado lo capturen y pongan á mi disposicion.

Boborás Agosto 22 de 1889.—El Alcalde, Laureano Moure.

Señas personales.

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo y cejas castaños.
Ojos negros.
Cara redonda.
Nariz regular.
Boca id.
Color bueno.
Sombrero hongo negro.
Viste de paño id. y
Calza botinas.

Beadé.

Segun se me participa por don Camilo Montero, vecino de este pueblo, en la noche del 19 del corriente, ha desaparecido de la casa paterna su hijo D. José Montero Vazquez, ignorando hasta la fecha su paradero; en su vista ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, dispongan se proceda á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de su expresado padre.

Señas personales del fugado.

Edad 16 años.
Estatura baja.
Pelo, ojos y cejas castaños
Cara redonda.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro.
Calza botinas y gasta gorra tambien de paño.

Beade Agosto 22 1889.—El Teniente Alcalde, Manuel V. Guerra.

Moreiras.

En cumplimiento á lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley municipal vigente, este Ayuntamiento, en sesión de 25 del corriente, acordó dividir el término municipal en las secciones siguientes, y asignarle á cada una el número de vocales asociados que le corresponden.

Primera sección, la componen este pueblo de Moreiras cabeza del distrito, Faramontaos y Seoane, con el número de dos vocales.

Segunda id., los pueblos de la parroquia de S. Pedro, con el número de tres vocales.

Tercera id., los pueblos de la parroquia de Laroá, también con el número de dos vocales.

Cuarta id., los pueblos que componen la parroquia de San Miguel de Gudin, con el número de dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley municipal.

Moreiras 26 de Agosto de 1889. —El Alcalde, Angel E. Perez.

Sandianes

Terminado por la Junta el reparto de consumos, cereales y sal para el presente año económico de 1889 á 90 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales, ninguna reclamación será admitida respecto del tanto por ciento.

Sandianes Agosto 26 de 1889. —El Alcalde, Pedro Morán.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El Sr. Don Aureliano Funes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sustancian procedimientos de ejecucion de sentencia dictada en pleito civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Gregorio Araujo á nombre del Excmo. Sr. don Benito Ulloa y Rey, contra Ja-

viera Viso y otros para pago de atrasos de renta foral, en los cuales se embargaron, tasaron y traen á pública subasta como de la propiedad de la Javiera Viso los bienes inmuebles siguientes:

1.° Casa y resios á viñedo, sita en el punto del Horno, en el pueblo de Barral, de dos areas 78 centiareas; linda Este y Norte caminos á Noallo y otras partes, Sur y Oeste fincas de don José Lopez. Tasada para venta con deduccion de ciento ochenta y cuatro pesetas capital de un hectolitro, nueve litros quinientos setenta y dos mililitros que paga de renta en dos pesetas cincuenta céntimos.

2. Otra viña en el mismo término de treinta areas cincuenta y dos centiareas; linda al Sur Andrea y Melchora Alvarez, Este José Alvarez de Noallo; Oeste y Norte caminos públicos, á Noallo y San Esteban, y con deduccion del capital de la renta de siete hectolitros noventa y un litros que paga, fué tasada en veinticinco céntimos.

3. Viña al término de la Fuente ó Cortello de cuatro areas cincuenta centiareas; linda al Sur con vallado, Oeste José Gonzalez, Este Antonio Gonzalez y Ramon Fonte y Norte camino público á San Esteban, tasada con deduccion de ciento cincuenta y seis pesetas importe de un hectolitro veintiun litros veinte mililitros de renta en vino en una peseta setenta y cinco céntimos.

4. Un monte al término de Cancelo, con castaños viejos y acotados; linda al Sur Manuel Yuste y herederos de Bernardo Carpintero, Este don Juan Varela, Norte Antonio Nieves y O. herederos de José Pereira. Se compone de seis areas veinte centiareas y fué tasada con deducion de ciento cuarenta pesetas que importa el capital de un hectolitro nueve litros quinientos sesenta y un mililitros de vino blanco en setenta y cinco céntimos de peseta.

5. Un terreno dedicado á viñedo, parral y vega, al término de la Lama, de una area sesenta y seis centiareas; que linda al Sur fincas de don José Lopez y otros, Este Dionisio ande y don Manuel Martinez, Norte Juana Arce y Francisco Yuste con quien lo hace por el Oeste. Tasada con deduccion de la renta que paga en cincuenta céntimos de pesta.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sita en la Plaza Mayor de esta villa y en el segundo piso de la casa Consistorial de la misma el dia 5 de Septiembre próximo y hora de diez de su mañana que se rematarán en el mas ventajoso postor. Se hace constar que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado la deudora Javiera Viso.

Ribadavia Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—De su orden, Evaristo Abraldes.

PARTE NO OFICIAL.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56,000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.